

## AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominara la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, bajo el siguiente orden:

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 539 de fecha 28 de diciembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de diciembre de 2020, en cual se aprueba el Plan Anual de la Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

### OBJETIVO

Examinar de manera objetiva y evaluatoria las operaciones financieras, administrativas, presupuestales y contables así como a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por la Entidad, con el propósito de determinar si se realizan conforme con los principios de económica, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable buscando la mejora continua en la aplicación de los principios mencionados y la rendición de cuentas.

### ALCANCE

Universo	3,899,063 Pesos
a) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,899,063 Pesos
Universo a Fiscalizar	3,899,063 Pesos
Muestra Auditada	2,417,830 Pesos
Representatividad de la muestra	62 Por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 3 millones 462 mil 684 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 44 por ciento

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar que se haya elaborado el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, en los términos establecidos en la ley en la materia.
2. Verificar que en las Actas de Sesión, se haya aprobado el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, en los términos establecidos por la ley en la materia.
3. Verificar que en Acta de Sesión, hayan quedado aprobadas las modificaciones al Presupuesto originalmente autorizado, en los términos establecidos por la ley en la materia.
4. Verificar que se hayan realizado las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del presupuesto de egresos, plantilla de personal y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal 2020.
5. Verificar que las modificaciones del presupuesto de egresos, plantilla de personal y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal 2020, se hayan publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
6. Verificar que se haya entregado a la Auditoría Superior de Michoacán la publicación del presupuesto de egresos, plantilla de personal y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal 2020, dentro del plazo establecido por la ley.
7. Verificar la existencia del Libro de Actas de las Sesiones de la Entidad Fiscalizada y que haya sido remitido un ejemplar a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo.
8. Verificar que se hayan celebrado las sesiones ordinarias de la Entidad Fiscalizada.
9. Verificar que se tengan lineamientos para el otorgamiento de subsidios durante el ejercicio fiscal 2020.
10. Verificar la creación, reglamentación, evidencia del funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y la correcta integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación.
11. Verificar la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

12. Verificar la existencia de las disposiciones administrativas para el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.
13. Verificar el Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal; así como, su presentación en tiempo y que haya elaborado los informes trimestrales y que se hayan presentado en tiempo y forma ante la Entidad Fiscalizada.
14. Verificar el cumplimiento de la obligación en la presentación del informe anual de actividades conforme al plazo establecido en la Ley y de sus atribuciones del Síndico ante la Entidad Fiscalizada.
15. Verificar el cumplimiento de la obligación en la presentación de los informes anuales conforme al plazo establecido en la Ley y de sus atribuciones de cada uno de los Regidores ante la Entidad Fiscalizada.
16. Verificar la actualización del Bando de Gobierno Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
17. Verificar la publicación de los Reglamentos autorizados por la Entidad Fiscalizada para su aplicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
18. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recaudados.
19. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
20. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación Fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la Declaración Anual, del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).
21. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados (Sueldos y Salarios).
22. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado el entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, de las retenciones por la prestación de servicios personales subordinados (Sueldos y Salarios) del Impuesto Sobre la Renta.

23. Verificar que la Entidad Fiscalizada, haya administrado en una cuenta específica los Ingresos Fiscales y Propios recaudados.
24. Verificar que el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2020, que sea sostenible.
25. Verificar que los analíticos históricos de las Cuentas Contables y Partidas Presupuestales seleccionadas, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria, y que se justifique el gasto, así mismo verificar que la misma cuente con los requisitos fiscales establecidos en el marco normativo aplicable.
26. Verificar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
27. Verificar que se hayan difundido en la página de Internet el Formato establecido de los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.
28. Verificar que el inventario físico la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
29. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto originalmente autorizado en materia de Servicios Personales.
30. Verificar que en el presupuesto de la Entidad fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto para el ejercicio fiscal 2020 (2.4%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior
31. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
32. Verificar que se haya realizado el entero de las retenciones del cinco al millar, sobre el importe de estimaciones de trabajo por la contratación de obra pública al Órgano de Control correspondiente.

### **SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

No.	NOMBRE	CARGO
X	XXXXXXXXXX	XXXXX

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de la Hacienda Pública Municipal, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de julio de 2021, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la verificación a la elaboración al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, se conoció que se realizó en los términos establecidos en la ley en la materia; no encontrándose inconsistencias.
2. De la verificación a las Actas de Sesión, se conoció que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 en los términos establecidos en la ley en la materia; no encontrándose inconsistencias.
3. De la verificación a las Actas de Sesión, se conoció que se aprobaron las modificaciones al Presupuesto originalmente autorizado, en los términos establecidos en la ley en la materia; no encontrándose inconsistencias.

4. De la verificación a las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del presupuesto, plantilla de personal y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal 2020, se conoció que se realizó la publicación del mismo; no encontrándose inconsistencias.

#### 5. Observación Preliminar número 01

De la revisión a las actas de sesión de cabildo, se conoció que se autorizaron modificaciones al presupuesto originalmente autorizado, sin publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que únicamente presentaron la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, sin presentar las publicaciones correspondientes a las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio fiscal 2020.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

#### 6. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció la

falta de evidencia documental que acredite la entrega del ejemplar de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del presupuesto, plantilla de personal y tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2020, a la Auditoría Superior de Michoacán, para la vigilancia de su ejercicio.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que únicamente presentaron como documentación comprobatoria la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, sin proporcionar evidencia de la entrega de la publicación en la Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.** Se verificó la existencia del Libro de Actas de las Sesiones de la Entidad Fiscalizada; así como, la remisión del ejemplar a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo; no encontrándose inconsistencias.

**8.** Se verificó la celebración de las Sesiones Ordinarias de Cabildo de conformidad a la Ley en materia; no encontrándose inconsistencias.

## 9. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que la entidad fiscalizada no cuenta con lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para el otorgamiento de subsidios durante el ejercicio fiscal 2020.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos vigentes.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique y aclare la observación preliminar, derivado de que no proporcionaron la publicación de los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 10. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, no se presentó evidencia de la creación del Organismo Público Consultivo y Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto Municipal de Planeación; de su reglamentación, prueba documental de su funcionamiento y de la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal.



## Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182 y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que en la verificación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encontró la publicación de la creación del Instituto Municipal de Planeación, con fecha 23 de noviembre de 2017, no obstante, no proporcionó evidencia documental que permitiera corroborar la existencia de su reglamentación y publicación en el Periódico Oficial, de igual forma no presentó prueba documental de su funcionamiento y de la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M1111/133/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**11.** Se verificó la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

## **12. Observación Preliminar número 05**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, no se presentó evidencia documental de las disposiciones administrativas bajo las cuales se regula el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículos 137 y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que no presentaron evidencia de haber aprobado y publicado las disposiciones administrativas bajo las cuales se regula el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

### 13. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que el Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal y los informes trimestrales no se presentaron en tiempo y forma a la Entidad Fiscalizada, incumpliendo lo establecido en la normativa correspondiente.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículo 59 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que únicamente proporcionaron un Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal sin fecha y sin evidencia de su recepción, y el Acta de Sesión Ordinaria número 62 de fecha 26 de octubre de 2020, donde en su numeral 7, es presentado por el Contralor Municipal, el Plan de Trabajo Anual, incumpliendo la normativa correspondiente; de igual forma, en el numeral 8 de la misma acta, se presenta el primer y segundo informe trimestral de la Contraloría Municipal.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

#### **14. Observación Preliminar número 07**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, no se presentó el informe anual de actividades del Síndico del Ayuntamiento, incumpliendo lo establecido en la normativa correspondiente.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículo 51 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que la Entidad presentó el Informe Anual de Actividades de la Síndico Municipal, el cual se verificó que fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a la normativa correspondiente.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 07.**

15. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes anuales de actividades, de cada uno de los Regidores de la Entidad Fiscalizada; no encontrándose inconsistencias.

16. Se verificó el cumplimiento de la actualización y presentación del Bando de Gobierno; no encontrándose inconsistencias.

17. Se verificó la publicación de los Reglamentos autorizados, presentados por la Entidad Fiscalizada para su aplicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; no encontrándose inconsistencias.

#### 18. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que, dentro de la muestra seleccionada, la entidad fiscalizada no emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de 506 mil 157 pesos.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículos 86 fracción segunda y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) vigentes de diversos eventos por un monto de 381 mil 600 pesos, quedando pendiente los comprobantes fiscales digitales por internet, por un importe de 124 mil 557 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**19.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada emite Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; no encontrándose inconsistencias.

## **20. Observación Preliminar número 09**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó que no se realizaron pagos provisionales mensuales y la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% Sobre Nomina), correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículos 21, 22, 23, párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar, derivado de que no se realizaron los pagos provisionales ni la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado (3% sobre Nómina) correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**21.** Se constató que la Entidad Fiscalizada realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados (Sueldos y Salarios).

## **22. Observación Preliminar número 10**

De la revisión y análisis a los registros contables, así como, a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció, que no presentaron el entero mensual del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados (Sueldos y Salarios), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículos 86 fracción V y 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar, derivado de que no se realizó la presentación y entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por prestación de servicios personales subordinados, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 10**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## **23. Observación Preliminar número 11**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se determinó que la Entidad Fiscalizada no tiene una Cuenta Bancaria específica para el control, manejo y transparencia de los Recursos Fiscales (Ingresos de Gestión), derivado de que se

encontraron recursos con otras fuentes de financiamiento en las cuentas señaladas para los Recursos Fiscales (Ingresos de Gestión).

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículos 2, 19 fracción II, 21, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 63, 64, 66 fracciones II y V, 67 y 69 párrafo cuarto de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que no existe omisión de una Cuenta Bancaria específica para el control, manejo y transparencia de los Recursos Fiscales (Ingresos de Gestión).

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 11.**

**24.** Se verificó que el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2020 de la Entidad Fiscalizada, es sostenible; no encontrándose inconsistencias.

### **25. Observación Preliminar número 12**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se identificaron diversos eventos, sin el soporte documental que ampare y justifique el gasto, por un importe de 665 mil 389 pesos

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículos 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 54, fracciones I, II y III, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por presentada de forma parcial la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que presentaron las pólizas y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) vigentes, de diversos eventos por un importe de 74 mil 177 pesos, quedando sin aclarar los eventos, en los cuales no se presentan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del gasto y/o no se entregó la justificación del mismo, por un importe de 591 mil 212 pesos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 12**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## **26. Observación Preliminar número 13**

De la verificación al cumplimiento de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se constató que no fue difundida la información contable y presupuestal, de conformidad con las normas y formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la página de la Entidad Fiscalizada.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículos 56, 57, 58, 61, fracción I inciso a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66, segundo párrafo, 67, último párrafo, 68, último párrafo, 69, párrafo primero, 76, 78, fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1, 2 y 3 e inciso b), 79, párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente a la temporalidad de los hechos.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.



Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar, derivado de que, en el escrito de contestación, en el apartado de ACLARACIÓN Y JUSTIFICACION de la Preliminar 13, en DOCUMENTOS ADJUNTOS, mencionan que: "Se exhiben. Anexo 9.", no obstante, en el anexo 9 no se presenta ninguna documentación, de igual forma, en el oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, en la carpeta electrónica Anexo 9, no se encuentra ningún archivo electrónico, por lo que no se contó con información que nos permitiera verificar en el sitio de internet de la Entidad Fiscalizada, la publicación de las normas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 27. Observación Preliminar número 14

De la verificación al cumplimiento de difundir el formato establecido de Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se constató que ésta no fue difundida.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículos 56 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 20 fracción IV, inciso e) último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 22 de agosto de 2016 y NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, vigente a la temporalidad de los hechos, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por no presentada la información y/o documentación que

justifique y aclare esta observación preliminar, derivado de que, en el escrito de contestación, en el apartado de ACLARACIÓN Y JUSTIFICACION de la Preliminar 14, en DOCUMENTOS ADJUNTOS, mencionan que: "*Se exhiben. Anexo 10.*", no obstante, en el anexo 10 no se presenta ninguna documentación, de igual forma, en el oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, en la carpeta electrónica Anexo 10, no se encuentra ningún archivo electrónico, por lo que no se contó con información que nos permitiera verificar en el sitio de internet de la Entidad Fiscalizada, la publicación de los Formato establecido de los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## **28. Observación Preliminar número 15**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció una diferencia entre el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 y la Relación de Bienes Inmuebles y en el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, por un importe de 4 millones 896 mil 227 pesos.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas:**

Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que en el escrito de contestación de fecha 27 de agosto de 2021, en el apartado de ACLARACIÓN Y JUSTIFICACION de la Preliminar 15, en DOCUMENTOS ADJUNTOS, mencionan que: "*Se exhibe informe. Anexo 11.*", no obstante, en el anexo 11, presentan el segundo Informe anual de Actividades del Síndico Municipal, de igual forma, en el oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021** de fecha 27 de

agosto de 2021, en la carpeta digital Anexo 11, proporcionan el archivo electrónico del informe.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 29. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó, que la Entidad Fiscalizada presenta un incremento por la cantidad de 3 millones 972 mil 832 pesos, en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, de la Entidad Fiscalizada.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 13, fracción V y 21, Párrafo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara la observación preliminar, derivado de no presentaron evidencia documental del hecho expuesto, se menciona en el escrito de contestación y en el oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, que se adjunta en el anexo 12, el Acta de Sesión de fecha 30 de junio de 2020, donde se aprobó el aumento del Presupuesto de Egresos, no obstante, en el Anexo 12, no se proporcionó físicamente el Acta, ni el archivo electrónico.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

### 30. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se detectó que la Entidad Fiscalizada, presenta un incremento del 8 por ciento en la asignación presupuestal de servicios personales del ejercicio fiscal 2020, en relación con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019, lo que representa un incremento de 1 millón 711 mil 785 pesos.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 10 y Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios, vigente a la temporalidad de los hechos fiscalizados.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara la observación preliminar, derivado de que no presentaron evidencias y/o justificaciones del motivo por el cual el presupuesto de servicios personales para el ejercicio fiscal 2020, de la Entidad Fiscalizada, se incrementó un 8% respecto del ejercicio inmediato anterior.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

### 31. Observación Preliminar número 18

De la verificación al cumplimiento de publicar en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se detectó que la Entidad Fiscalizada no publicó en su sitio oficial la documentación señalada en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante escrito y Oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021**, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones, aclaraciones, documentación y/o información para aclarar la observación preliminar.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la información y/o documentación no justifica y aclara esta observación preliminar, derivado de que en el escrito de contestación de fecha 27 de agosto de 2021, no proporciona información que nos permitiera verificar en el sitio de internet de la Entidad Fiscalizada, la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 18.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2020/AC/M111/133/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

### 32. Recomendación número 01

Del análisis a la Información Financiera, se conoció que se cuentan con saldos del cinco al millar pendientes de enterar a las Áreas de Control Interno, que deben de ser destinados para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios, de conformidad con lo señalado en el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que se recomienda llevar a cabo las acciones respectivas; así como la elaboración y publicación de lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.

Por lo que se acordó como plazo el día 31 de agosto de 2021 para su atención, conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo

### SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021 y oficio número **OF/PMZ/CONT/041/2021** de fecha 27 de agosto de 2021, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

### DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los recursos propios, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los

conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.